

**CONTRATO DE SERVICIO**  
**No. 076 -2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con  
Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede  
abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado  
para suscribir el presente contrato; y por otra parte **EDUARDO ERNESTO LAÍNEZ RAMÍREZ**,  
de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de  
Departamento de \_\_\_\_\_ con mi Documento Único de Identidad número:  
\_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el día  
\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Presidente,  
de la sociedad **INVERSIONES CASAÚS LAÍNEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que se abrevia **ICALA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del domicilio de San  
Departamento de \_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD  
CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato de Servicio No.076-2022-INDES  
de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y DESINFECCIÓN EN LAS  
INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**", proveniente del proceso de Libre Gestión con  
competencia No. 122-2022, cuyo pago se realizaran con asignaciones Presupuestarias: **Fondo  
General**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,  
que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y en especial a las cláusulas siguientes: **I)  
OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: "**CONTRATACIÓN DE  
SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS DE INDES**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado

durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** **1) VEINTIOCHO SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES EN:** 1-Ciudad Deportiva Inclusiva 2- Estadio Las Delicias, -3- Mini Estadio Zacamil, 4- Hotel INDES, 5- Villa Centroamericana, 6- Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda" , 7- Palacio de los Deportes, 8- Complejo Deportivo "El Polvorín" , 9- Gimnasio Arce, 10- Clínica Integral del Atleta federado, 11- Oficinas COSSAN; **2) ONCE SERVICIOS DE CONTROL DE ELIMINACION DE TERMITAS EN:** 1- Oficina UACI en el palacio de los deportes, 2- Archivo Financiero en el Palacio de los Deportes, 3- Almacén de Papelería en el Palacio de los Deportes, 4- Gimnasio nacional "José Adolfo Pineda"; **3) CUATRO SERVICIO DE FUMIGACION ESPECIAL EN LAS HABITACIONES DE HOTEL DEL INDES:** PARA LA ELIMINACION DE ACAROS, CHINCHES, TALEPATES, ETC.; **4) DOS SERVICIOS DE DESINFECCION Y SANITIZACION EN OFICINAS DEL PALACIO:** Para el saneamiento del ambiente, pisos y paredes. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$9,729.79)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos mensuales de acuerdo a los servicios recibidos y de acuerdo a la calendarización previamente establecida con los Administradores de Contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:**

Las entregas de los servicios serán de la siguiente manera: **1)** Tres entregas de servicios trimestrales, en la **Ciudad Deportiva Inclusiva**, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, Mejicanos, San Salvador; Por el punto de la ruta 1; **2)** Cuatro entregas bimensuales, en **Estadio "Las Delicias"**, ubicada 4ª Calle Poniente, y Calle El Ciprés, Col. Las Delicias, Santa Tecla, La Libertad; **3)** Tres entregas Trimestrales en **Mini Estadio Zacamil**, Entre Edificios 390 y 392, Calle El Comercio, Col. Zacamil, mejicanos, San Salvador; **4)** Dos entregas Bimensuales en **Hotel INDES**, ubicado en Final jardines de la Sabana, Polideportivo de Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; **5)** Tres entregas semestrales en la **Villa Centroamericana**, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, mejicanos, San Salvador. Por el punto de la ruta 1, frente a la Villa Centroamericana. **6)** Dos entregas bimensuales en el **Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda"**, ubicado en 6º 10º, Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, Contiguo al TIN MARIN, San Salvador; **7)** Tres entregas Trimestrales en el **Palacio de los Deportes**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al Parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **8)** Una entrega mensual en el **Complejo Deportivo "El Polvorín"**, ubicado en Col. Minerva, Contiguo a Parque Saburo Iraho, Barrio San Jacinto, San Salvador; **9)** Tres entregas Trimestrales en el **Gimnasio Arce**, ubicado en Prolongación Calle Arce numero dos mil cuatrocientos veintinueve, entre la cuarenta y cinco avenida norte y cuarenta y siete avenida norte, cerca de la colonia Flor Blanca; **10)** Tres entregas Trimestrales en **Clínica Integral del Atleta Federado**, ubicado en la treinta y nueve avenida sur, entre la sexta y decima y doce calle poniente, numero quinientos cincuenta y tres, San salvador; **11)** Tres entregas Trimestrales en **Oficinas de COSSAN**, ubicadas en Colonia San Francisco, calle los Abetos numero dieciséis – A, San salvador; **12)** Tres entregas Trimestrales en **Oficina UACI**, en el Palacio de los Deportes, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **13)** Tres entregas Trimestrales en **Archivo Financiero**, en Palacio de los Deportes, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **14)** Tres entregas Trimestrales en, **Almacén de Papelería**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **15)** Dos entregas Bimensuales en **Gimnasio nacional "José Adolfo Pineda"**, ubicado en 6º 10º, Calle Poniente, Col. Flor Blanca, contiguo al TIN MARIN, San Salvador; **16)** cuatro entregas Bimensual en **Hotel INDES**, Final jardines de la Sabana, Polideportivo de Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; **17)** Dos entregas semestrales **Palacio de los Deportes**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al Parque Infantil de Diversiones, San Salvador. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por las siguientes personas: Sr. Guillermo Antonio Barahona Rodríguez, Encargado Villa CARI y CDI; Licda. Jessica Gisel Hernández, Gerente Hotel INDES; Dr. Roberto Alcides Flores Velásquez, Administrador del Palacio de los

Deportes; Lic. Carlos Ernesto Miranda Orantes, Administrador Gimnasio Nacional; Sr. Juan Carlos Torres Granados, Colaborador Administrativo Complejo "El Polvorín"; Ing. Carlos Mauricio Rivera Sánchez, Administrador Estadio Nacional "Las Delicias"; Sr. Rubén Augusto Rosales Gómez, Administrador Mini Estadio Zacamil; Lic. Jorge Ernesto López Zamora, Administrador Gimnasio Arce, Prolongación Calle Arce; Dr. Rafel Eduardo Morales Rodríguez, Jefe Clínica Integral del Atletas Federado; Miguel Ángel Rosales Villeda, Encargado Oficinas COSSAN; Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Administrador Servicio desinsectación- Palacio de los Deportes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

**VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con: Fondo General . **VIII) OBLIGACIONES**

**DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia No.122-2022 y de acuerdo a las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO: a)**

La calidad de los servicios será evaluado por los Administradores del Contrato durante la vigencia del contrato; **b)** Los administradores del contrato proporcionaran calendarización al contratista después de firmado el contrato donde detallaran el día y hora que realizaran los servicios de fumigación; **c)** El INDES podrá reducir las cantidades de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el contratista deberá mantener los precios ofertados; **d)** El servicio ofertado deberá estar en armonía con la Ley de Control de Pesticidas, fertilizantes y Productos de uso Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería; **e)** De notar deficiencias en lo esperado, el contratista se obliga y se compromete a sustituir y rotar el producto de los ofrecidos con mejor efectividad, en un lapso de 24 horas, siempre cumpliendo con la seguridad, que este no afecte, ni dañe los insumos generales, resguardados en los diferentes departamentos. De no cumplir con ello será tomado como incumplimiento para futuras evaluaciones; **f)** El contratista no podrá utilizar productos con ingredientes clasificados como cancerígenos o muy tóxicos que perjudiquen la salud del personal y suministros generales como al medio ambiente; **g)** El contratista debe garantizar que el personal que realice la fumigación esté debidamente capacitado y que utilice adecuadamente los elementos de protección y seguridad personal para la aplicación de fumigantes (guantes, respirador,

uniformes, botas, entre otros); **h)** El contratista deberá de garantizar que el personal técnico cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio en la aplicación de todo tipo de producto; **i)** En el caso de colocar trampas que por sus características no se puede colocar cebo, estas deberán ser revisadas en cada visita técnica o cuando él o la administrador/a del contrato u orden de compra institucional les llame para el retiro de la o las trampas con roedores y su reactivación inmediata. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser una fianza, la cual asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$972.98) la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Aseguradora o instituciones bancarias legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El Plazo de dicha garantía será de OCHO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga

del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de

conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el



contratista:

Así nos expresamos los otorgantes,

leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**EDUARDO ERNESTO LAÍNEZ RAMÍREZ**  
**ICALA, S.A. de C.V**  
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de junio de dos mil veintidós. Ante mí,  
**DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de Departamento de  
comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de  
años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de departamento  
de : a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
número: con Número de Identificación  
Tributaria actuando  
en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del  
**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial  
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,  
personería de  
la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura  
Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del  
compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad  
Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil  
diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que  
consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda  
celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del  
Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Resolución de  
Adjudicación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en donde se adjudica de forma total  
a ICALA, S.A. DE C.V., el proceso de libre gestión sin competencia No. 122-2022, denominado  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y DESINFECCIÓN EN LAS



INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Y por otra parte comparece **EDUARDO ERNESTO LAÍNEZ RAMÍREZ**, de

años de edad,

del domicilio de

Departamento de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número:

con fecha de

vencimiento el día de del año

y con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en su calidad de Director Presidente, de la sociedad **INVERSIONES CASAÚS LAÍNEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ICALA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria:

del domicilio de

Departamento de

quien

en el documento anterior se denominó **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES CASAÚS LAÍNEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ICALA, S.A. de C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro Número DOS MIL QUINIENOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; **b)** El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **ICALA, S.A. de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Perza Salinas, inscrita en el Registro de Comercio el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, al número treinta y siete del libro tres mil ochocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, en la cual consta que dicha sociedad, modifica las cláusulas V), VI) y XII) y Eliminación de la Cláusula XXII) y por consiguiente la nueva redacción de la Cláusulas I), V), VI) y XII) del Pacto Social vigente reuniendo en dicho instrumento todas las cláusulas que componen el pacto social y que serán las únicas que regularán a la Sociedad; la cual en su cláusula Decima Segunda, consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **ICALA, S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro



TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. En la cual consta la certificación del punto de acta número Siete del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se encuentra el punto Tres Punto de carácter ordinario: Reestructuración y Elección de los Miembros de Junta Directiva, en la cual consta que el Sr. Eduardo Ernesto Laínez Ramírez, fue electo Director Presidente, para un período de siete años a partir de la fecha de la Inscripción en el Registro de Comercio, dicha Credencial se encuentra vigente a la fecha; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato Servicio No.076-2022-INDES, consistente en la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"** de acuerdo al proceso de Libre Gestión con Competencia No.122-2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: "\*\*\*\*\* **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO: 1) VEINTIOCHO SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES EN:** 1-Ciudad Deportiva Inclusiva 2- Estadio Las Delicias, -3- Mini Estadio Zacamil, 4- Hotel INDES, 5- Villa Centroamericana, 6- Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda" , 7- Palacio de los Deportes, 8- Complejo Deportivo "El Polvorín" , 9- Gimnasio Arce, 10- Clínica Integral del Atleta federado, 11- Oficinas COSSAN; **2) ONCE SERVICIOS DE CONTROL DE ELIMINACION DE TERMITAS EN:** 1- Oficina UACI en el palacio de los deportes, 2- Archivo Financiero en el Palacio de los Deportes, 3- Almacén de Papelería en el Palacio de los Deportes, 4- Gimnasio nacional "José Adolfo Pineda"; **3) CUATRO SERVICIO DE FUMIGACION ESPECIAL EN LAS HABITACIONES DE HOTEL DEL INDES:** PARA LA ELIMINACION DE ACAROS, CHINCHES, TALEPATES, ETC.; **4) DOS SERVICIOS DE DESINFECCION Y SANITIZACION EN OFICINAS DEL PALACIO:** Para el saneamiento del ambiente, pisos y paredes. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**



**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$9,729.79)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos mensuales de acuerdo a los servicios recibidos y de acuerdo a la calendarización previamente establecida con los Administradores de Contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Las entregas de los servicios serán de la siguiente manera: **1)** Tres entregas de servicios trimestrales, en la **Ciudad Deportiva Inclusiva**, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, Mejicanos, San Salvador; Por el punto de la ruta 1; **2)** Cuatro entregas bimensuales, en **Estadio "Las Delicias"**, ubicada 4ª Calle Poniente, y Calle El Ciprés, Col. Las Delicias, Santa Tecla, La Libertad; **3)** Tres entregas Trimestrales en **Mini Estadio Zacamil**, Entre Edificios 390 y 392, Calle El Comercio, Col. Zacamil, mejicanos, San Salvador; **4)** Dos entregas Bimensuales en **Hotel INDES**, ubicado en Final jardines de la Sabana, Polideportivo de Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; **5)** Tres entregas semestrales en la **Villa Centroamericana**, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, mejicanos, San Salvador. Por el punto de la ruta 1, frente a la Villa Centroamericana. **6)** Dos entregas bimensuales en el **Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda"**, ubicado en 6° 10°, Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, Contiguo al TIN MARIN, San Salvador; **7)** Tres entregas Trimestrales en el **Palacio de los Deportes**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al Parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **8)** Una entrega mensual en el **Complejo Deportivo "El Polvorín"**, ubicado en Col. Minerva, Contiguo a Parque Saburo Iraho, Barrio San Jacinto, San Salvador; **9)** Tres entregas Trimestrales en el **Gimnasio Arce**, ubicado en Prolongación Calle Arce numero dos mil cuatrocientos veintinueve, entre la cuarenta y cinco avenida norte y cuarenta y siete avenida norte, cerca de la colonia Flor Blanca; **10)** Tres entregas Trimestrales en **Clínica Integral del Atletas Federado**, ubicado en la treinta y nueve avenida sur, entre la sexta y decima y doce calle



ponente, numero quinientos cincuenta y tres, San salvador; **11)** Tres entregas Trimestrales en **Oficinas de COSSAN**, ubicadas en Colonia San Francisco, calle los Abetos numero dieciséis – A, San salvador; **12)** Tres entregas Trimestrales en **Oficina UACI**, en el Palacio de los Deportes, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **13)** Tres entregas Trimestrales en **Archivo Financiero**, en Palacio de los Deportes, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **14)** Tres entregas Trimestrales en, **Almacén de Papelería**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al parque Infantil de Diversiones, San Salvador; **15)** Dos entregas Bimensuales en **Gimnasio nacional “José Adolfo Pineda”**, ubicado en 6° 10°, Calle Poniente, Col. Flor Blanca, contiguo al TIN MARIN, San Salvador; **16)** cuatro entregas Bimensual en **Hotel INDES**, Final jardines de la Sabana, Polideportivo de Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; **17)** Dos entregas semestrales **Palacio de los Deportes**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, contiguo al Parque Infantil de Diversiones, San Salvador. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por las siguientes personas: Sr. Guillermo Antonio Barahona Rodríguez, Encargado Villa CARI y CDI; Licda. Jessica Gisel Hernández, Gerente Hotel INDES; Dr. Roberto Alcides Flores Velásquez, Administrador del Palacio de los Deportes; Lic. Carlos Ernesto Miranda Orantes, Administrador Gimnasio Nacional; Sr. Juan Carlos Torres Granados, Colaborador Administrativo Complejo “El Polvorín”; Ing. Carlos Mauricio Rivera Sánchez, Administrador Estadio Nacional “Las Delicias”; Sr. Rubén Augusto Rosales Gómez, Administrador Mini Estadio Zacamil; Lic. Jorge Ernesto López Zamora, Administrador Gimnasio Arce, Prolongación Calle Arce; Dr. Rafel Eduardo Morales Rodriguez, Jefe Clínica Integral del Atleta Federado; Miguel Ángel Rosales Villeda, Encargado Oficinas COSSAN; Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Administrador Servicio desinsectación- Palacio de los Deportes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con: Fondo General . **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada,



a los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia No.122-2022 y de acuerdo a las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO:** **a)** La calidad de los servicios será evaluado por los Administradores del Contrato durante la vigencia del contrato; **b)** Los administradores del contrato proporcionaran calendarización al contratista después de firmado el contrato donde detallaran el día y hora que realizaran los servicios de fumigación; **c)** El INDES podrá reducir las cantidades de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el contratista deberá mantener los precios ofertados; **d)** El servicio ofertado deberá estar en armonía con la Ley de Control de Pesticidas, fertilizantes y Productos de uso Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería; **e)** De notar deficiencias en lo esperado, el contratista se obliga y se compromete a sustituir y rotar el producto de los ofrecidos con mejor efectividad, en un lapso de 24 horas, siempre cumpliendo con la seguridad, que este no afecte, ni dañe los insumos generales, resguardados en los diferentes departamentos. De no cumplir con ello será tomado como incumplimiento para futuras evaluaciones; **f)** El contratista no podrá utilizar productos con ingredientes clasificados como cancerígenos o muy tóxicos que perjudiquen la salud del personal y suministros generales como al medio ambiente; **g)** El contratista debe garantizar que el personal que realice la fumigación esté debidamente capacitado y que utilice adecuadamente los elementos de protección y seguridad personal para la aplicación de fumigantes (guantes, respirador, uniformes, botas, entre otros); **h)** El contratista deberá de garantizar que el personal técnico cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio en la aplicación de todo tipo de producto; **i)** En el caso de colocar trampas que por sus características no se puede colocar cebo, estas deberán ser revisadas en cada visita técnica o cuando él o la administrador/a del contrato u orden de compra institucional les llame para el retiro de la o las trampas con roedores y su reactivación inmediata.

**IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser una fianza, la cual asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$972.98) la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Aseguradora o instituciones bancarias legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El Plazo de dicha garantía será de OCHO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente





legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá

modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158





Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.